

Al contestar este Oficio, por favor cite este número: 2-2022-165609

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2022 09:29

Hemos recibido su comunicación de fecha cinco (05) de septiembre de 2022, Radicada en esta Superintendencia bajo el No. 1-2022-020193, frente al cual, esta dependencia examina la solicitud y procede a dar respuesta en los siguientes términos.

## 1. CONSULTA

*“Me encuentro trabajando en una empresa en la totalidad de 7 meses el día de hoy me dirijo a la C a solicitar el pago del subsidio familiar y me asesoran de que la empresa no me tiene afiliada a ninguna caja de compensación hasta el momento.”*

## 2. MARCO NORMATIVO:

Para satisfacer la consulta elevada, esta entidad procederá en primera media a examinar el contexto normativo que regula la materia, y posteriormente, se pronunciará frente a los interrogantes formulados, de acuerdo con nuestra competencia.

Para dar respuesta a su petición, se referenciará el marco normativo sobre el Subsidio Familiar, las obligaciones del empleador respecto de este aporte y lo relativo a los trabajadores beneficiarios. Por último, se correrá traslado de este concepto jurídico a la Oficina de Protección del Usuario y al Ministerio de Trabajo para lo de su competencia.

Según el marco normativo referente al subsidio familiar, esto es, principalmente, la Ley 25 de 1981, la Ley 21 de 1982 y la Ley 789 de 2002, el subsidio familiar es una *“prestación social pagadera en dinero, especie y servicios a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al*



VCQgh.F8qS.Gimol.Jy9C.aCy.I7Mz  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2ktr.zesigna-e.8080/SedeElectronica/>

número de personas a cargo”<sup>1</sup>. Ahora bien, los empleadores que ocupen uno o más trabajadores permanentes están obligados a pagar una suma equivalente al seis por ciento (6%) del monto de sus respectivas nóminas por concepto de aportes de Subsidio Familiar y para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), dentro de los diez (10) primeros días del mes siguiente al que se satisface, conforme el artículo 7, 9 y 10 de la Ley 21 de 1982.

Según el artículo 12 de la mencionada ley, estos aportes tendrán la destinación del cuatro por ciento (4%) para proveer el pago de Subsidio Familiar y el dos por ciento (2 %) para el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). De igual manera, los empleadores deberán hacer estos aportes mediante una Caja de Compensación Familiar “*que funcione dentro de la ciudad o localidad donde se causen los salarios o de la Caja más próxima dentro de los límites de los respectivos departamentos, intendencias o comisarías.*”<sup>2</sup>

Con respecto a los trabajadores beneficiarios, tienen derecho de recibir el Subsidio Familiar quienes laboren al menos 96 horas al mes y devenguen una remuneración mensual fija o variable que no sobrepase los cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Así mismo, “*y que sumados sus ingresos con los de su cónyuge o compañero (a), no sobrepasen seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes, smlmv.*”<sup>3</sup>

En particular sobre la afiliación a las Cajas de Compensación Familiar, el artículo **Artículo 2.2.7.2.1.1.** del Decreto 1072 de 2015, en concordancia con los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, señala que los afiliados al régimen del subsidio familiar corresponden a los “*Los trabajadores de carácter permanente al servicio de los empleadores previstos en los artículos 7 y 72 de la Ley 21 de 1982, desde el momento de su vinculación y hasta la terminación de la misma.*”

Por ende, todo empleador debe contar con una afiliación a Caja de Compensación Familiar desde el inicio de su vinculación laboral y durante todo el tiempo que continúe vinculado como empleado. Es una obligación de los empleadores garantizar dicha afiliación.

Teniendo claro el panorama jurídico anterior, a la Superintendencia de Subsidio Familiar le es necesario correr traslado<sup>4</sup> del presente concepto jurídico junto con la petición y los datos personales de la peticionaria a la Oficina de Protección del Usuario y al Ministerio de Trabajo, con el fin de que se estudie el caso dentro de sus competencias y funciones para evaluar el presunto incumplimiento por parte del empleador en la afiliación al Sistema del Subsidio Familiar de su empleado.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud de forma clara, eficaz y de fondo<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> Congreso de la República. (1982). Ley 21 de 1982. Artículo 1

<sup>2</sup> Congreso de la República. (1982). Ley 21 de 1982. Artículo 15

<sup>3</sup> Congreso de la República. (2002) Ley 789 de 2002. Artículo 3

<sup>4</sup> Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

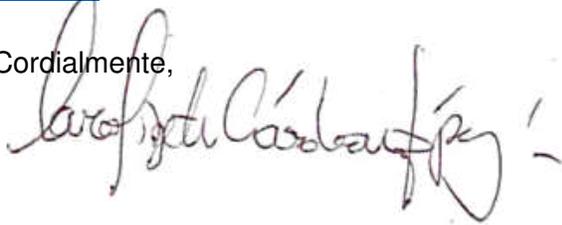
<sup>5</sup> Corte Constitucional. Sentencias T-206 de 2018, T-103 de 2019 y T-230 de 2020, entre otras.

Por lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia del Subsidio Familiar, presenta los elementos y argumentos jurídicos que se deben considerar al momento de hacer cumplir las disposiciones que regulan la materia y así contar con los elementos necesarios para adoptar las decisiones de forma ajustada a la normatividad vigente.

Adicionalmente, lo invitamos a consultar la página web de la Superintendencia del Subsidio Familiar donde se encuentran publicados todos los conceptos jurídicos emitidos por este órgano de inspección, vigilancia y control, con una búsqueda por palabra clave que facilita el acceso a los mismos en el siguiente link:

<https://www.ssf.gov.co/transparencia/normatividad/sujetos-obligados-del-ordennacional/conceptos-juridicos>

Cordialmente,



Firmado por : CAROL LIZETH CARDENAS  
LOPEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: José Miguel Rueda



URL VCGH\_Esgs\_Gimol-J98C/aCY I7M7  
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando en <http://sw2ktr.zesigna-e.8080/SedeElectronica/>

Documento firmado digitalmente